Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HERNANDO SANCHEZ HENAO
Demandado : LICETH SANCHEZ GUILOMBO ENDO
Radicación : 2020-00517

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte, en escrito allegado a través de correo electrónico, respecto de la solicitud de adición del despacho comisorio No. 24 del 16 de junio de 2021 mediante el cual se comisionó al Juez Municipal de Ibagué la diligencia de secuestro del bien embargado en el presente proceso, para que se autorice la entrega del vehículo objeto de secuestro a la parte demandante.

Al respecto, es preciso indicar que el inc. 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso dispone *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro la entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."*

Así las cosas, previo a autorizar la entrega del vehículo de placas VZS210 a la parte demandante, se dispone FIJAR caución en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP